

La firma del CI por un familiar presupone informar al enfermo

No es admisible una demanda por falta de información al paciente si el consentimiento informado ha sido firmado en su nombre por un familiar. Así se desprende de una sentencia de un juzgado de Sevilla que ha absuelto al SAS tras una reacción al contraste de la TC.

Marta Esteban 05/12/2007

Si el familiar de un paciente decide firmar el consentimiento informado (CI) por considerar que el enfermo no está en condiciones de hacerlo no puede posteriormente alegar en una demanda que no se informó personalmente al paciente sobre los riesgos de una intervención. Además, la firma por el familiar presupone que ha habido información al paciente. Así se desprende de una sentencia del Juzgado Contencioso número 3 de Sevilla, que ha absuelto al Servicio Andaluz de Salud (SAS) de la demanda interpuesta por el marido de una paciente que falleció por la reacción alérgica al contraste cuando se sometía a una tomografía computarizada (TC).

Uno de los argumentos de la demanda imputaba a la Administración la responsabilidad por falta de información a la paciente. El fallo censura este alegato, pues el marido, que ahora argumenta falta de información, optó por otorgar el consentimiento en nombre de su mujer, al entender que ella no estaba en condiciones físicas de hacerlo. Según la sentencia, "si prestó su consentimiento para la realización de la TC es porque consideró que la paciente no estaba en condiciones", por lo que alegar que se debió informar a su esposa es "ir en contra de sus propios actos". En cualquier caso, la resolución judicial, que acoge los argumentos de Manuel Pérez Piñas, letrado de los servicios jurídicos del SAS, presume que al ser informado el esposo sobre la técnica y los riesgos, "es obligado pensar que éste informó a su esposa".

La sentencia resuelve también si existió o no responsabilidad en la actuación sanitaria, pues la reclamación se centra en si fue o no negligente acordar la práctica de una TC, cuyo contraste fue la causa del fallecimiento de la paciente. Según los resultados de las pruebas periciales practicadas, la enferma, que ingresó por una pancreatitis aguda, sufrió una complicación renal que exigió su traslado a la unidad de cuidados intensivos, donde se acordó la práctica de una TC, cuyo contraste le ocasionó la parada cardiorrespiratoria.

Prueba imprescindible

Los peritos avalan la corrección de la prueba, pues "era imprescindible para la obtención de un diagnóstico de certeza y para detectar signos de necrosis, hemorragia o absesos". Además, según el dictamen, en este tipo de pruebas las reacciones adversas "son mínimas, ya que se producen en cuatro de cada diez mil pacientes". Es más, existiendo una posibilidad de que se produzca la complicación "ésta sería inevitable a pesar de acomodarse la actuación médica a la *lex artis*". La sentencia absuelve a la Administración porque el daño "no fue antijurídico al tratarse de la materialización de un riesgo inherente al tratamiento".

Diario Médico